



11.7.2023

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras las declaraciones del Consejo y de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 132, apartado 2, del Reglamento interno

sobre la necesidad de una acción de la Unión en materia de búsqueda y salvamento en el Mediterráneo
(2023/2787(RSP))

Lukas Mandl

en nombre del Grupo PPE

Domènec Ruiz Devesa, Birgit Sippel, Juan Fernando López Aguilar

en nombre del Grupo S&D

Fabienne Keller

en nombre del Grupo Renew

Erik Marquardt, Gwendoline Delbos-Corfield, Grace O'Sullivan, Tineke

Strik, Alice Kuhnke, Damien Carême, Monika Vana, Jordi Solé, Damian

Boeselager, Saskia Bricmont

en nombre del Grupo Verts/ALE

Cornelia Ernst

en nombre del Grupo The Left

Resolución del Parlamento Europeo sobre la necesidad de una acción de la Unión en materia de búsqueda y salvamento en el Mediterráneo (2023/2787(RSP))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948,
- Vistos la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo adicional,
- Vistos el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS) y el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos de 1979 (SAR), en su versión enmendada, y las resoluciones conexas de la Organización Marítima Internacional (OMI), en particular la Resolución MSC.167 (78), de 20 de mayo de 2004, titulada «Directrices con respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar»,
- Visto el capítulo 5 del Convenio SAR sobre procedimientos operativos,
- Visto el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,
- Vistos el artículo 1, el artículo 2, apartado 1, el artículo 3, el artículo 6, el artículo 18, el artículo 19 y el artículo 24, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»),
- Vistos el artículo 67, apartado 1, y el artículo 77, apartados 1 y 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 656/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen normas para la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores en el marco de la cooperación operativa coordinada por la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea¹,
- Vistos el Pacto Mundial de las Naciones Unidas para una Migración Segura, Ordenada y Regular, de 19 de diciembre de 2018, y sobre los Refugiados,
- Visto el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624²,
- Vistas las propuestas de la Comisión, de 23 de septiembre de 2020, relativas al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo (COM(2020)0609),

¹ DO L 189 de 27.6.2014, p. 93.

² DO L 295 de 14.11.2019, p. 1.

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 1 de octubre de 2020, titulada «Orientaciones de la Comisión sobre la aplicación de las normas de la UE destinadas a definir y prevenir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares»³,
 - Vista su Resolución, de 19 de mayo de 2021, sobre la protección de los derechos humanos y la política exterior de la Unión en materia de migración⁴,
 - Vistos la Recomendación del Comisionado del Consejo de Europa para los Derechos Humanos, de junio de 2019, titulada «Lives saved. Rights protected. Bridging the protection gap for refugees and migrants in the Mediterranean» (Vidas salvadas. Derechos protegidos. Salvando la brecha de protección de refugiados y migrantes en el Mediterráneo), su informe de seguimiento de 2021 titulado «A distress call for human rights — The widening gap in migrant protection in the Mediterranean» (Una llamada de socorro por los derechos humanos — La brecha creciente en materia de protección de los migrantes en el Mediterráneo), y su comentario sobre derechos humanos, de septiembre de 2022, titulado «For the rights of the living, for the dignity of the dead – Time to end the plight of missing migrants in Europe» (por los derechos de los vivos y la dignidad de los muertos — Es hora de poner fin a la desgracia de los migrantes desaparecidos en Europa),
 - Vista su Resolución, de 8 de marzo de 2022, sobre la reducción del espacio de acción de la sociedad civil en Europa⁵,
 - Visto el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 11 de octubre de 2022, titulado «Nowhere but back: Assisted return, reintegration and the human rights protection of migrants in Libya» (Única salida el retorno: Retorno asistido, reintegración y protección de los derechos humanos de los migrantes en Libia),
 - Visto el Plan de Acción de la UE, de 21 de noviembre de 2022, sobre el Mediterráneo Central,
 - Visto el Plan de Acción de la UE, de 6 de junio de 2023, para las rutas del Mediterráneo occidental y el Atlántico,
 - Visto el informe de la Misión independiente de las Naciones Unidas de determinación de los hechos en Libia, de 20 de marzo de 2023,
 - Visto el informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 6 de julio de 2023, titulado «Six steps to prevent future tragedies at sea» (Seis pasos para prevenir futuras tragedias en alta mar),
 - Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que, según los datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), desde 2014 se ha registrado la desaparición de 27 633 personas

³ DO C 323 de 1.10.2020, p. 1.

⁴ DO C 15 de 12.1.2022, p. 70.

⁵ DO C 347 de 9.9.2022, p. 2.

(que se presume han perecido) en el Mediterráneo; que el número de víctimas mortales más elevado se ha registrado en el Mediterráneo central, y que la OIM ha notificado más de 17 000 muertes y desapariciones; que en 2022 se registró la muerte o la desaparición de 2 406 personas y que en 2023 el número de personas muertas o desaparecidas ya asciende a 1 875; recuerda que esta ruta es solo una de las muchas rutas mortales que toman quienes intentan llegar a Europa;

- B. Considerando que entre quienes tratan de llegar a Europa cruzando el Mediterráneo se encuentran muchas personas vulnerables, como mujeres y menores no acompañados; que muchas de ellas corren el riesgo de convertirse en víctimas de la trata y la explotación, por lo que necesitan protección inmediata;
- C. que salvar vidas es ante todo un acto de solidaridad para con quienes están en peligro, pero también es una obligación legal en virtud del Derecho internacional, ya que el artículo 98 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CNUDM), ratificada por todos los Estados miembros y por la propia Unión Europea, obliga a los Estados a prestar asistencia a toda persona que se halle en peligro en el mar;
- D. Considerando que el artículo 19, apartado 2, letra g), de la CNUDM, leído en combinación con su artículo 17, dispone que los buques extranjeros gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial de los Estados Partes de la Convención y que el paso de un buque extranjero debe considerarse perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño si ese buque realiza, en el mar territorial, actividades de embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona, en contravención de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios del Estado ribereño;
- E. Considerando que el Derecho internacional del mar y el Derecho marítimo obligan a los Estados a tomar medidas preventivas, de alerta rápida y de respuesta para reducir el riesgo de muerte en el mar, entre otros medios, con unos servicios adecuados y eficaces de búsqueda y salvamento; que el Derecho europeo en materia de derechos humanos obliga a los Estados a desempeñar obligaciones positivas en lo relativo a la salvaguarda de la vida de las personas que están bajo su jurisdicción y a tomar medidas preventivas para conjurar riesgos reales e inmediatos para la vida humana;
- F. Considerando que si el Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo (CCSM) encargado de la región de búsqueda y salvamento no asume la responsabilidad de una operación, en particular en los casos en los que tal omisión sea sistémica, las Directrices de 2004 de la Resolución MSC de la OMI con respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar consideran responsable al centro de coordinación de salvamento que reciba la alerta en primer lugar;
- G. Considerando que el Derecho marítimo internacional y el Derecho internacional en materia de derechos humanos, así como el Derecho de la Unión, establecen la obligación de desembarcar a las personas rescatadas en un lugar seguro; que el Derecho de la Unión define «lugar seguro» como un lugar en el que se considera que finaliza una operación de salvamento y donde la seguridad de la vida de los supervivientes no está amenazada, donde pueden satisfacerse sus necesidades humanas básicas y encontrarse medios de transporte para su traslado a su destino próximo o final, teniendo en cuenta la

protección de sus derechos fundamentales, de conformidad con el principio de no devolución;

- H. Considerando que todos los buques que operan en el Mediterráneo, incluidos los dedicados a intervenciones de salvamento, tienen la obligación de respetar los convenios internacionales y otras leyes nacionales pertinentes;
- I. Considerando que, de conformidad con las Orientaciones de la Comisión sobre la aplicación de las normas de la UE destinadas a definir y prevenir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares, «[t]oda persona que participe en actividades de búsqueda y salvamento deberá observar las instrucciones recibidas de la autoridad coordinadora cuando intervenga en ese tipo de operaciones, de conformidad con los principios generales y las normas vigentes del Derecho internacional marítimo y en materia de derechos humanos»; recuerda asimismo que «[l]a criminalización de las organizaciones no gubernamentales o de cualquier otro agente no estatal que lleve a cabo operaciones de búsqueda y salvamento en cumplimiento del marco jurídico pertinente constituye una infracción del Derecho internacional y, por lo tanto, no está permitida por el Derecho de la UE»;
- J. Considerando que, desde el final de la operación Mare Nostrum el 31 de octubre de 2014, ningún Estado ha llevado a cabo de forma proactiva operaciones de búsqueda y salvamento en el Mediterráneo central;
- K. Considerando que, el 20 de marzo de 2023, el Consejo decidió prorrogar el mandato de la operación de la política común de seguridad y defensa de la Unión EUNAVFOR MED IRINI hasta el 31 de marzo de 2025, con el cometido, entre otros, de apoyar el desarrollo de capacidades y la formación de la guardia costera y la armada libias;
- L. Considerando que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) actualmente está operativa en el Mediterráneo a través de Themis (en apoyo de Italia en el Mediterráneo central), Poseidón (en apoyo de Grecia en las fronteras marítimas griegas con Turquía) e Índalo (en apoyo de España en el Mediterráneo occidental);
- M. Considerando que la guardia costera libia sigue interceptando o rescatando a un gran número de personas en el mar; que, en varias ocasiones, el Centro Conjunto de Coordinación de Salvamento en Libia no ha cumplido plenamente sus obligaciones en virtud del Derecho marítimo internacional para coordinar las operaciones de rescate, a menudo no responde a las llamadas de socorro, ha impedido a buques de ONG salvar vidas y ha puesto vidas en peligro al rescatar o interceptar personas en el mar; que recursos de Frontex han transmitido información al Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo libio sobre personas en peligro en el mar;
- N. Considerando que las personas interceptadas por la guardia costera libia son transferidas a centros de detención donde quedan expuestas sistemáticamente a detenciones arbitrarias en condiciones inhumanas, y en los que son habituales la tortura y otros malos tratos, incluida la violación, así como los asesinatos arbitrarios y la explotación; que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados considera que Libia no cumple los criterios para ser designada como lugar seguro a efectos de desembarco tras el rescate en el mar;

- O. Considerando que el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos son fenómenos diferenciados que se abordan mediante marcos jurídicos distintos a escala de la Unión e internacional; que la trata de seres humanos consiste en la captación, el transporte o la recepción de personas mediante el uso de la fuerza, el fraude o el engaño, con la intención de explotarlas, mientras que el tráfico ilícito de migrantes, según el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (Protocolo de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de migrantes), supone la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;
- P. Considerando que, en su Resolución de 12 de abril de 2016 sobre la situación en el mar Mediterráneo y la necesidad de un enfoque integral de la Unión sobre la migración, el Parlamento considera esencial que la Unión dé una respuesta permanente, sólida y eficaz en las operaciones de búsqueda y rescate en el mar a fin de evitar el aumento del número de migrantes que pierden la vida al intentar cruzar el mar Mediterráneo; que deben crearse vías legales y seguras para reducir la migración irregular y el número de víctimas mortales en el Mediterráneo;
- Q. Considerando que, en su Resolución, de 18 de abril de 2018, sobre los avances con respecto al Pacto Mundial de las Naciones Unidas para la Migración Segura, Ordenada y Regular y al Pacto Mundial de las Naciones Unidas sobre los Refugiados, el Parlamento pedía que se desarrollen mayores capacidades de búsqueda y salvamento para las personas que se encuentran en peligro, que todos los Estados desplieguen mayores capacidades y que se reconozca el apoyo prestado por los agentes privados y las ONG en las acciones de rescate en mar y tierra;
- R. Considerando que un mecanismo de solidaridad firme y permanente entre los Estados miembros es una prioridad clave para garantizar un reparto equitativo de la responsabilidad a escala de la Unión tras el desembarco de migrantes a raíz de una operación de búsqueda y salvamento;
1. Expresa su profundo pesar y dolor por la tragedia recurrente de la pérdida de vidas humanas en el Mediterráneo, en particular el reciente naufragio del 14 de junio de 2023, cuando un buque pesquero se hundió en el mar Jónico frente a la costa de Pilos (Mesenia, Grecia) cuando transportaba a unas 750 personas, de las cuales fueron rescatadas 104, se recuperaron 82 cadáveres y el resto desaparecieron y presumiblemente perecieron; insta a la Unión y a los Estados miembros a que hagan cuanto obre en su poder para identificar los cadáveres y a las personas desaparecidas e informar a sus familiares; recuerda que debe garantizarse un trato humano y digno a los supervivientes y pide a los Estados miembros que hagan uso del mecanismo de reubicación voluntaria temporal para reubicar a estas personas, teniendo en cuenta los vínculos familiares y garantizando que reciban una atención adecuada;
 2. Recuerda la obligación, en virtud del Derecho internacional del mar, de asistir a las personas en peligro y pide a todos los Estados miembros, individualmente y cuando actúen como Estados miembros de la Unión o en los foros internacionales pertinentes, que respeten plenamente las normas pertinentes del Derecho internacional y de la Unión; pide a todos los buques que realicen operaciones de búsqueda y rescate que

cumplan las instrucciones facilitadas de conformidad con el Derecho internacional y de la Unión aplicable por el centro de coordinación de salvamento competente y que cooperen con las autoridades de los Estados miembros y con Frontex a fin de salvaguardar la seguridad de los migrantes;

3. Expresa su preocupación ante el hecho de que, a pesar del gran número de personas rescatadas en los últimos años, desde 2014 la OIM ha registrado la desaparición de 27 633 personas en el Mediterráneo; pide a la Comisión que evalúe las prácticas actuales de los Estados miembros en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento y que empiece a trabajar inmediatamente en un nuevo enfoque más sostenible, fiable y permanente con respecto a las mismas que sustituya a las actuales soluciones *ad hoc*, y que proporcione apoyo material, financiero y operativo a los Estados miembros con el fin de aumentar la capacidad global para salvar vidas en el mar y coordinar las operaciones de búsqueda y salvamento;
4. Pide, además, a los Estados miembros y a Frontex que refuercen las operaciones proactivas de búsqueda y salvamento proporcionando suficientes buques y equipamiento dedicados específicamente a las operaciones de búsqueda y salvamento, así como personal, a lo largo de las rutas en las que puedan contribuir eficazmente a salvar vidas; pide a la Comisión que apoye estas iniciativas política y económicamente; pide a los Estados miembros que hagan pleno uso de todos los buques que puedan ayudar en las operaciones de búsqueda y salvamento, incluidos los buques de las ONG; considera que los buques de las ONG y la marina mercante no deben suplir el debido cumplimiento por parte de los Estados miembros y la Unión de sus obligaciones en materia de búsqueda y salvamento; pide el establecimiento de una misión global de búsqueda y salvamento de la Unión ejecutada por las autoridades competentes de los Estados miembros y Frontex;
5. Considera que todos los agentes presentes en el Mediterráneo deben transmitir información de forma proactiva y, en su caso, hacer llegar los mensajes de socorro relativos a personas en peligro en el mar a las autoridades responsables de las operaciones de búsqueda y salvamento y, cuando sea conveniente, a cualquier buque que se encuentre en las proximidades y pueda proceder de inmediato a la búsqueda y salvamento de esas personas y llevarlas a un puerto seguro de desembarco; anima a los Estados miembros a que tengan debidamente en cuenta las Orientaciones de la Comisión sobre la aplicación de las normas de la Unión destinadas a definir y prevenir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares, con vistas a hacer posible el trabajo de todos los agentes de búsqueda y salvamento; pide asimismo a los Estados miembros que mantengan sus puertos seguros más próximos abiertos a los buques de las ONG y que no consideren que cometen un delito quienes prestan asistencia a migrantes en peligro;
6. Pide a la Comisión que refuerce su papel de coordinación en el seno del Grupo de Contacto Europeo sobre Búsqueda y Salvamento convocando más reuniones periódicas y asociando a todos los agentes implicados en actividades de búsqueda y salvamento, incluidas las ONG y los armadores, con vistas a desarrollar mayores sinergias y prácticas comunes para garantizar una respuesta rápida en caso de incidentes en el mar; pide a la Comisión que informe periódicamente al Parlamento sobre las actividades del Grupo de Contacto Europeo sobre Búsqueda y Salvamento;

7. Pide a Frontex que mejore significativamente la información disponible acerca de sus actividades operativas relacionadas con la búsqueda y el salvamento y que publique información precisa y completa sobre sus actividades en el mar, teniendo presente al mismo tiempo su obligación legal de no revelar información operativa que «pudiera poner en peligro la consecución del objetivo de las operaciones»; pide a Frontex que cumpla sus obligaciones específicas en virtud del Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, en particular la de proporcionar periódicamente información detallada a los diputados al Parlamento ante el que debe rendir cuentas; destaca especialmente la necesidad de información más detallada tras las operaciones;
8. Pide a la Comisión que examine si las medidas adoptadas por algunos Estados miembros de conformidad con su legislación nacional para impedir que entren en sus aguas territoriales embarcaciones de rescate sin autorización previa son conformes con el Derecho de la Unión e internacional y con el artículo 18 de la Carta de los Derechos Fundamentales, a la luz del Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Convención de Ginebra, y que adopte las medidas adecuadas cuando, a su juicio, las acciones de los Estados miembros no se ajusten al Derecho de la Unión;
9. Reitera que los Estados miembros de la Unión deben garantizar una investigación rápida e independiente de todos los naufragios, recurriendo al asesoramiento de organismos especializados en derechos humanos en estas investigaciones; subraya que, cuando investigue naufragios, la Unión debe encontrar formas de aplicar los principios de transparencia y rendición de cuentas establecidos en las normas de la Unión;
10. Pide a la Comisión que comparta información y datos exhaustivos sobre el nivel de apoyo brindado a través de la financiación de la Unión y de los Estados miembros a las guardias de fronteras y costas de terceros países, como Libia, Turquía, Egipto, Túnez y Marruecos, no solo por medio de transferencias directas sino también en forma de asistencia material, técnica y de formación, también como parte de las actividades de las agencias de la Unión; pide a la Comisión y a los Estados miembros que evalúen las acusaciones de violaciones graves de derechos fundamentales por parte de la guardia costera libia y que pongan fin a la cooperación en caso de violaciones graves de los derechos fundamentales sufridas por personas interceptadas en el mar;
11. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a Frontex que garanticen que el desembarco tenga lugar solamente en lugar seguro de conformidad con el Derecho internacional y de la Unión aplicable, y que garanticen que el puerto de que se trate es el puerto seguro más cercano disponible para el desembarco; recuerda a todos los agentes que deben abstenerse impartir a los patrones de buques instrucciones que, directa o indirectamente, puedan provocar retrasos innecesarios en el desembarco seguro de las personas rescatadas o el desembarco de las personas rescatadas en un lugar no seguro;
12. Insiste en que las vías seguras y legales son la mejor manera de evitar la pérdida de vidas humanas e insta a los Estados miembros a que intensifiquen las medidas de reasentamiento y, en caso necesario, establezcan corredores humanitarios hacia la Unión Europea;
13. Recuerda que la gestión europea integrada de las fronteras debe realizarse como una responsabilidad compartida de la Agencia y de las autoridades nacionales competentes

para la gestión de las fronteras, incluidos los guardias de costas en la medida en que lleven a cabo operaciones de vigilancia de las fronteras marítimas y cualesquiera otras tareas de control de fronteras;

14. Condena enérgicamente a pasadores y traficantes de personas que explotan a personas vulnerables y ponen en peligro vidas en el mar, y pide que se redoblen los esfuerzos para dismantlar sus redes delictivas, enjuiciar a los responsables y desarticular sus actividades ilícitas;
15. Recuerda que los medios de comunicación y los centros de enseñanza de terceros países deben informar en una fase temprana de que la ruta por el Mediterráneo es mortal y peligrosa; pide que se coopere con estos terceros países con este fin;
16. Señala que el Parlamento ya ha adoptado anteriormente la posición de que una respuesta permanente, firme y eficaz de la Unión en las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar es crucial para evitar el aumento del número de víctimas entre los migrantes que intentan atravesar el mar Mediterráneo; opina que la ejecución correcta de las obligaciones derivadas del Derecho internacional en materia de búsqueda y salvamento exige un enfoque más proactivo y coordinado de las operaciones de búsqueda y salvamento por parte de la Unión y sus Estados miembros; sigue convencido de que Frontex, en estrecha cooperación con los Estados miembros, debe desempeñar un papel clave en una respuesta más proactiva de la Unión en materia de búsqueda y salvamento;
17. Considera, en consonancia con las recomendaciones de la Agencia de los Derechos Fundamentales, que como primer paso, la Comisión y los Estados miembros deben acordar intercambiar protocolos de búsqueda y salvamento y desarrollar las mejores prácticas para que los Estados miembros puedan adaptar sus protocolos de búsqueda y salvamento; opina asimismo que la Comisión también debe sopesar la posibilidad de vincular la financiación de la Unión para la gestión de las fronteras marítimas al uso de protocolos que garanticen una asistencia oportuna a las personas en peligro en el mar;
18. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo, a los Estados miembros y a sus Parlamentos nacionales, a Frontex, a la Agencia de Asilo de la Unión Europea, a Europol, a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Organización Internacional para las Migraciones y a las ONG que llevan a cabo actividades de búsqueda y salvamento.